



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del buen servicio al ciudadano"

Resolución de Secretaría de Descentralización

Nº 016-2017-PCM/SD

Lima, 07 de agosto de 2017

VISTA la propuesta de Reglamento de Elecciones presentada por el Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 014-2017-PCM/SD del 31 de julio de 2017 y contenida en el Acta de fecha 1 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 014-2017-PCM/SD del 31 de julio de 2017 se convocó al proceso de elecciones para designar a un representante de los Gobiernos Regionales y un representante de los Gobiernos Locales que integrarán el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y a un representante de los Gobiernos Regionales y un representante de los Gobiernos Locales que integrarán el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con lo previsto en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Ley Nº 27692 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución de Secretaría de Descentralización encarga al Comité Electoral designado en el artículo 2, las acciones inherentes a la conducción del proceso, debiendo proponer un reglamento de elecciones en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación de la Resolución citada, cursada a sus miembros, a fin de proceder a su aprobación por Resolución de Secretaría de Descentralización;

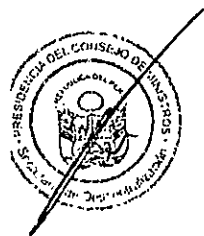
Que, atendiendo a ello, el Comité Electoral ha formulado una propuesta de Reglamento de Elecciones dentro del plazo previsto, la misma que corresponde ser aprobada;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

APROBAR el Reglamento de Elecciones para la designación de un (1) representante de los Gobiernos Regionales y un (1) representante de los Gobiernos Locales que integrarán el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y un (1)





“Año del buen servicio al ciudadano”

representante de los Gobiernos Regionales y un (1) representante de los Gobiernos Locales que integrarán el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con lo previsto en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Ley N° 27692 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, el cual en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Norma Supletoria

Rige la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 043-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 008-2007-PCM/SD “Normas para la elección de los representantes de los gobiernos regionales y/o locales que integren consejos u otras instancias con participación interinstitucional”, para todo aquello no previsto o que no se oponga al Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Comunicación del Reglamento

La presente Resolución y su Anexo serán comunicados al Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2017-PCM/SD para sus fines y difundida a través de la página web www.descentralizacion.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del buen servicio al ciudadano"

Anexo – Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2017-PCM/SD

Reglamento de Elecciones para la designación de los representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Provinciales ante el Consejo Directivo y el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1. Objetivo.-

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso para la elección del representante de los Gobiernos Regionales y del representante de los Gobiernos Locales Provinciales ante el Consejo Directivo y ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, cuya conducción estará a cargo de la Secretaría de Descentralización.

2. Finalidad.-

Elegir a un (1) Gobernador Regional, representante de los Gobiernos Regionales y a un (1) Alcalde Provincial, representante de los Gobiernos Locales Provinciales ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a un (1) Gobernador Regional, representante de los Gobiernos Regionales y a un (1) Alcalde Provincial, representante de los Gobiernos Locales Provinciales ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI.

3. Base Legal.-

- 3.1. Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI- , Ley N° 27692.
- 3.2. Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2009-RE.
- 3.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

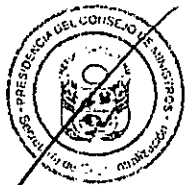
4. Responsabilidades.-

4.1. De la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.-

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros conduce el proceso de elecciones descrito en el numeral 2), a través del Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2017-PCM/SD integrado por tres (3) representantes de la Secretaría de Descentralización.

4.2. De los electores.-

Los electores en la elección del representante de los Gobiernos Regionales son los Gobernadores Regionales acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) al momento del cierre del Padrón de Electores. La calidad de elector es indelegable.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Los electores en la elección del representante de los Gobiernos Locales Provinciales son los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones al momento del cierre del Padrón de Electores. La calidad de elector es indelegable.

Los electores ejercen su derecho al voto, conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, no tomándose en cuenta su participación en la elección de una manera distinta a la que contempla esta disposición.

4.4. De la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.-

La ONPE brinda asistencia técnica y pone a disposición de la Secretaría de Descentralización, el sistema de Voto Electrónico, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2009-RE. La ONPE, en coordinación con la Secretaría de Descentralización, provee información a los electores sobre el mecanismo de registro y emisión del voto.

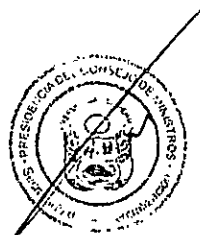
5. Disposiciones Generales

5.1. El proceso electoral que regula el presente Reglamento, establece los procedimientos para la elección de un (1) Gobernador Regional, representante de los Gobiernos Regionales y un (1) Alcalde Provincial, representante de los Gobiernos Locales Provinciales ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y un (1) Gobernador Regional, representante de los Gobiernos Regionales y un (1) Alcalde Provincial, representante de los Gobiernos Locales Provinciales ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, los cuales se desarrollan en forma diferenciada.

5.2. La elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Provinciales, conforme al numeral anterior, se realiza en relación con su cargo como autoridad regional o local y no a título personal. En aquellos casos en los que el representante elegido no pueda completar su período, por motivo justificado, su reemplazante en el cargo asumirá la representación por el período faltante.

5.3. El Comité Electoral tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes funciones:

- 5.3.1. Aprobar el Padrón de Electores.
- 5.3.2. Aprobar el Cronograma Electoral.
- 5.3.3. Evaluar las solicitudes de inscripción de los candidatos, para el caso de los alcaldes provinciales
- 5.3.4. Resolver las tachas que se interpongan contra los candidatos, conforme al presente Reglamento, para el caso de los alcaldes provinciales.
- 5.3.5. Aprobar la relación provisional y la relación definitiva de candidatos, para el caso de los alcaldes provinciales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

- 5.3.6. Aprobar los resultados de la votación.
 - 5.3.7. Resolver, a través de acuerdo unánime, los aspectos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento.
 - 5.3.8. Ejercer otras funciones y atribuciones que sean necesarias para el planeamiento, organización y ejecución del proceso electoral que describe el presente Reglamento, con arreglo a Ley.
- 5.4. A efecto de las actuaciones del Comité Electoral y de la presentación de documentos ante el mismo, se considerará el mismo domicilio legal de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, observando los mismos horarios de atención.

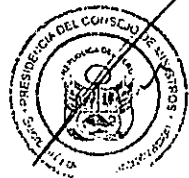
6. Procedimiento.-

6.1. Convocatoria al proceso electoral.-

- 6.1.1. El proceso electoral se inicia con la convocatoria aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2015-PCM/SD del 31 de julio de 2017.
- 6.1.2. Producida la convocatoria, corresponde al Comité Electoral:
 - 6.1.2.1. Aprobar el Padrón de Electores que contiene la relación de autoridades habilitadas para sufragar conforme a lo descrito en el numeral 4.2. Para dicho efecto, la Secretaría de Descentralización solicita al Jurado Nacional de Elecciones la información relativa a los Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales habilitados para participar en el proceso electoral.
 - 6.1.2.2. Aprobar el Cronograma Electoral el cual debe contener la fecha de la elección misma, además de la información que se considere relevante para el proceso.
- 6.1.3. El Comité Electoral está facultado a modificar las fechas y horas del Cronograma Electoral, así como de extender excepcionalmente el horario de cierre del sufragio, a fin de garantizar el número suficiente de votantes y permitir la participación de todas las autoridades electoras inscritas.
- 6.1.4. El Padrón de Electores y el Cronograma Electoral serán publicados por disposición del Comité Electoral en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2. Candidaturas.-

- 6.2.1. Todos los Gobernadores Regionales tiene la calidad de candidatos tanto para la elección de un representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Directivo como para la elección de un representante de los Gobiernos Regionales ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 6.2.2. En la elección del representante de los Gobiernos Locales, los Alcaldes Provinciales consignados en la relación de autoridades habilitadas para sufragar,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

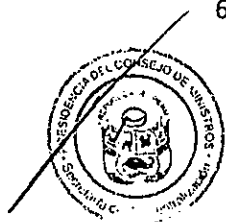
“Año del buen servicio al ciudadano”

podrán inscribir su candidatura presentando una solicitud dirigida al Comité Electoral en la cual manifiestan su decisión de postular como candidato para representar a los Gobiernos Locales Provinciales ante el Consejo Directivo y/o ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI, consignando en la solicitud, con carácter de declaración jurada, la adhesión de al menos un Alcalde Provincial a su candidatura, distinto al postulante.

- 6.2.3. En caso de que la solicitud de candidatura no identifique con claridad si la postulación es para la representación (regional o local provincial) ante el Consejo Directivo o el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, se entenderá que la postulación se está efectuando para la representación ante el Consejo Directivo y ante el Comité de Coordinación Multisectorial, siguiéndose para efectos de la elección, la regla prevista en el numeral 6.4.5.
- 6.2.4. Los Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales remiten su inscripción por escrito ante el Comité Electoral o por vía virtual al correo electrónico elecciones@pcm.gob.pe, debiendo ser presentada hasta la fecha señalada en el Cronograma Electoral aprobado.
- 6.2.5. El Comité Electoral aprueba la lista provisional de candidatos disponiendo su publicación en la página web y/o en el lugar de votación. Dicha publicación comprende a los candidatos cuya inscripción haya sido aprobada por el Comité Electoral dentro del plazo previsto en cumplimiento con el presente Reglamento.

6.3. Procedimiento de Elección.-

- 6.3.1. Los Gobernadores Regionales recibirán del Comité Electoral un sobre ciego el contiene el acceso al módulo de votación electrónica (número de PIN y contraseña)
- 6.3.2. Los Alcaldes Provinciales recibirán vía correo electrónico del Comité Electoral una credencial de acceso al módulo de votación electrónica (número de PIN y contraseña).
- 6.3.3. Los Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales, deberán sufragar en la fecha y hora señalada en el Cronograma Electoral aprobado, desde cualquier PC o Laptop con conexión a internet, sistema operativo windows y acceso a la página web que ONPE habilite para la votación. Las autoridades votarán solamente por uno de los candidatos inscritos para representante ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, y solamente por uno de los candidatos inscritos para representante ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-.
- 6.3.4. Serán electos los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos, siempre y cuando participen en la votación, al menos la mitad más uno del número total de Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales habilitados para votar, respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 8 del





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2009-RE.

- 6.3.5. En caso de empate, el Comité Electoral, con la presencia de ONPE, determina la elección por sorteo entre los candidatos, levantándose el acta correspondiente.
- 6.3.6. En caso de que no hayan sido elegidos Gobernadores Regionales o Alcaldes Provinciales para uno de los órganos colegiados (Consejo Directivo o Comité de Coordinación Multisectorial), la autoridad regional o local que haya quedado en segundo lugar del proceso electoral con candidato elegido asumirá la representación ante el otro órgano colegiado, previa aceptación del candidato, siguiéndose con el orden de elección en el caso de negativa.

6.4. Proclamación.-

- 6.4.1. El sistema de Votación Electrónica emitirá actas electorales que serán entregadas por el Comité Electoral en tres originales para cada uno de sus miembros, a efectos de ser informado a la Secretaría de Descentralización del resultado.
- 6.4.2. La Secretaría de Descentralización proclama a las autoridades regionales y locales electas como representantes ante el Consejo Directivo o ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI-, a través de Resolución de Secretaría de Descentralización, la cual se comunica a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, a las autoridades regionales y locales elegidas, disponiéndose la publicación de la misma en la página web de la Secretaría de Descentralización.
- 6.4.3. El mandato de los representantes elegidos es de dos años, contados a partir de la fecha de la proclamación efectuada por Resolución de Secretaría de Descentralización.

7. Disposiciones Complementarias.-

- 7.1. La Secretaría de Descentralización brindará las facilidades que el Comité Electoral y la ONPE requieran para desarrollar la elección y el sistema de Voto Electrónico.
- 7.2. En todo lo no previsto en la presente Directiva, rige supletoriamente la Directiva N° 008-2007-PCM/SD “Normas para la elección de los representantes de los gobiernos regionales y/o locales que integren consejos u otras instancias con participación interinstitucional” aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 043-2007-PCM/SD y en su defecto, por el acuerdo que adopte el Comité Electoral sobre el particular.





"Año del buen servicio al ciudadano"

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 017-2017-PCM/SD

Lima, 09 de agosto de 2017

VISTA la propuesta de Reglamento de Elecciones presentada por el Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2017-PCM/SD del 02 de agosto de 2017 y contenida en el Acta de fecha 03 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 014-2017-PCM/SD del 02 de agosto de 2017 se convocó al proceso de elecciones para designar a tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus modificatorias;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución de Secretaría de Descentralización encarga al Comité Electoral designado en el artículo 2, las acciones inherentes a la conducción del proceso, debiendo proponer un reglamento de elecciones en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación de la Resolución citada, cursada a sus miembros, a fin de proceder a su aprobación por Resolución de Secretaría de Descentralización;

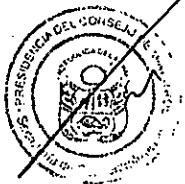
Que, atendiendo a ello, el Comité Electoral ha formulado una propuesta de Reglamento de Elecciones dentro del plazo previsto, la misma que corresponde ser aprobada;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

APROBAR el Reglamento de Elecciones para la designación de tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el





"Año del buen servicio al ciudadano"

Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus modificatorias, el cual en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Norma Supletoria

Rige la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 043-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 008-2007-PCM/SD "Normas para la elección de los representantes de los gobiernos regionales y/o locales que integren consejos u otras instancias con participación interinstitucional", para todo aquello no previsto o que no se oponga al Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Comunicación del Reglamento

La presente Resolución y su Anexo serán comunicados al Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2017-PCM/SD para sus fines y difundida a través de la página web www.descentralizacion.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Anexo – Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2017-PCM/SD

**Reglamento de Elecciones para la designación de los representantes de los
Gobiernos Regionales ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo
Turístico Nacional**

1. Objetivo.-

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso para la elección del representante de los Gobiernos Regionales ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, cuya conducción estará a cargo de la Secretaría de Descentralización.

2. Finalidad.-

Elegir a tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

3. Base Legal.-

- 3.1. Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Ley N° 27889.
- 3.2. Reglamento de la Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR.
- 3.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

4. Responsabilidades.-

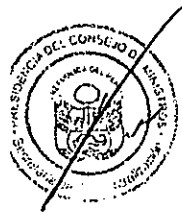
4.1. De la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.-

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros conduce el proceso de elecciones descrito en el numeral 2), a través del Comité Electoral designado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2017-PCM/SD integrado por tres (3) representantes de la Secretaría de Descentralización.

4.2. De los electores.-

Los electores en la elección del representante de los Gobiernos Regionales son los Gobernadores Regionales acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) al momento del cierre del Padrón de Electores. La calidad de elector es indelegable.

Los electores para el presente proceso son los Gobernadores Regionales de los tres circuitos turísticos que conforme al numeral 2.10, 2.11 y 2.12 del artículo 2° del





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27889, están conformados de la manera siguiente:

4.2.1. Circuito Norte Nor Oriental: Comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto.

4.2.2. Circuito Centro: Comprende los departamentos de Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Junín, Huancavelica, Ica, Ayacucho, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

4.2.3. Circuito Sur: Comprende los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna.

Los electores ejercen su derecho al voto, conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento, no tomándose en cuenta su participación en la elección de una manera distinta a la que contempla esta disposición.

4.4. De la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.-

La ONPE pone a disposición de la Secretaría de Descentralización, el sistema de Voto Electrónico, asimismo brinda asistencia técnica y apoyo en la organización del proceso electoral objeto del presente Reglamento, en el marco de las competencias que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica aprobada por la Ley N° 26487, sus normas modificatorias y demás complementarias administrativas.

5. Disposiciones Generales

5.1. El proceso electoral que regula el presente Reglamento, establece los procedimientos para la elección tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito norte-nororiental, uno (01) del circuito centro y uno (01) del circuito sur que integrarán el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, los cuales se desarrollan en forma diferenciada pero simultánea.

5.2. La elección de los representantes de los Gobiernos Regionales, conforme al numeral anterior, se realiza en relación con su cargo como autoridad regional o local y no a título personal. En aquellos casos en los que el representante elegido no pueda completar su periodo, por motivo justificado, su reemplazante en el cargo asumirá la representación por el periodo faltante.

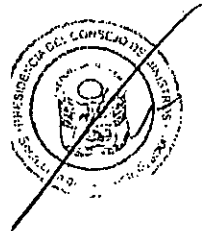
5.3. El Comité Electoral tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes funciones:

5.3.1. Aprobar el Padrón de Electores.

5.3.2. Aprobar el Cronograma Electoral.

5.3.3. Aprobar los resultados de la votación.

5.3.4. Resolver, a través de acuerdo unánime, los aspectos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

“Año del buen servicio al ciudadano”

5.4. A efecto de las actuaciones del Comité Electoral y de la presentación de documentos ante el mismo, se considerará el mismo domicilio legal de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, observando los mismos horarios de atención.

6. Procedimiento.-

6.1. Convocatoria al proceso electoral.-

6.1.1. El proceso electoral se inicia con la convocatoria aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2015-PCM/SD del 02 de agosto de 2017.

6.1.2. Producida la convocatoria, corresponde al Comité Electoral:

6.1.2.1. Aprobar el Padrón de Electores que contiene la relación de autoridades habilitadas para sufragar conforme a lo descrito en el numeral 4.2. Para dicho efecto, la Secretaría de Descentralización solicita al Jurado Nacional de Elecciones la información relativa a los Gobernadores Regionales y habilitados para participar en el proceso electoral.

6.1.2.2. Aprobar el Cronograma Electoral el cual debe contener la fecha de la elección misma, además de la información que se considere relevante para el proceso.

6.1.3. El Comité Electoral está facultado a modificar las fechas y horas del Cronograma Electoral, así como de extender excepcionalmente el horario de cierre del sufragio, a fin de garantizar el número suficiente de votantes y permitir la participación de todas las autoridades electoras inscritas.

6.1.4. El Padrón de Electores y el Cronograma Electoral serán publicados por disposición del Comité Electoral en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2. Candidaturas.-

6.2.1. Todos los Gobernadores Regionales tienen la calidad de candidatos y pueden ser elegidos según la zona del circuito turístico a la cual pertenecen, según lo establecido en el numeral 4.2) de presente Reglamento.

6.3. Procedimiento de Elección.-

6.3.1. Los Gobernadores Regionales, deberán sufragar en la fecha y hora señalada en el Cronograma Electoral aprobado, desde cualquier PC o Laptop con conexión a internet, sistema operativo windows y acceso a la página web que ONPE habilite para la votación. Las autoridades votarán solamente por uno de los candidatos de la zona del circuito turístico a la cual pertenece.

6.3.2. Serán electos los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos, siempre y cuando participen en la votación.





“Año del buen servicio al ciudadano”

6.3.3. En caso de empate, el Comité Electoral, con la presencia de ONPE, determina la elección por sorteo entre los candidatos, levantándose el acta correspondiente.

6.4. Proclamación.-

6.4.1. El sistema de Votación Electrónica emitirá actas electorales que serán entregadas por el Comité Electoral en tres originales para cada uno de sus miembros, a efectos de ser informado a la Secretaría de Descentralización del resultado.

6.4.2. La Secretaría de Descentralización proclama a los autoridades regionales electas como representantes ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y sus modificatorias, a través de Resolución de Secretaría de Descentralización, la cual se comunica al Vice Ministerio de Turismo y a las autoridades regionales elegidas, disponiéndose la publicación de la misma en la página web de la Secretaría de Descentralización.

7. Disposiciones Complementarias.-

7.1. La Secretaria de Descentralización brindará las facilidades que el Comité Electoral y la ONPE requieran para desarrollar la elección y el sistema de Voto Electrónico.

7.2. En todo lo no previsto en la presente Directiva, rige supletoriamente la Directiva N° 008-2007-PCM/SD “Normas para la elección de los representantes de los gobiernos regionales y/o locales que integren consejos u otras instancias con participación interinstitucional” aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 043-2007-PCM/SD y en su defecto, por el acuerdo que adopte el Comité Electoral sobre el particular.

